

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO YUCUTINDOÓ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Mateo Yucutindoó**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 7 de septiembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.***

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto 875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

V. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

VI. Elección ordinaria 2022. En sesión extraordinaria urgente que inició el día 7 de noviembre y concluyó el día 8 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

IEEPCO-CG-SNI-93/2022¹⁰ el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Mateo Yucutindoó, Oaxaca realizada mediante Asamblea General Comunitaria el día 04 de septiembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HILARIO BRAVO OJEDA	ISABELO ORTIZ SÁNCHEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	VALERIANO SARMIENTO SARMIENTO	IRINEO SANTIAGO GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ADRIANA PACHECO MARTÍNEZ	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ SARMIENTO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	SEVERIANO SARMIENTO NICOLÁS	SANTOS ADELINO LÓPEZ GONZÁLEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	ALBA BARRIOS SÁNCHEZ	TRINIDAD MARTÍNEZ LUCAS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GUADALUPE VÁSQUEZ CRUZ	MACRINA SARMIENTO SÁNCHEZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	SANTOS SARMIENTO RUIZ	ADELFO SARMIENTO SÁNCHEZ
8	REGIDURÍA AGROPECUARIA	FEDERICA SÁNCHEZ SARMIENTO	MAGDALENA GARCÍA GÓMEZ

Esencialmente, el motivo de validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad.

- VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/293/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025; y de forma personal el 12 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la Autoridad de San Mateo Yucutindoó que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección Ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- De la misma manera, en cumplimiento al artículo 280 de la LIPEEO, una vez celebrada la elección remitieran a este órgano electoral la documentación correspondiente, a más tardar dentro de los cinco días posteriores.

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI93.pdf>

Asimismo, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, y de frente a los procesos comiciales futuros, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹³, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de San Mateo Yucutindó, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-048/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Mateo Yucutindó, mediante oficio IEEPCO/DESNI/838/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, notificado personalmente el 12 de junio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Observación al dictamen. Mediante oficio S.M.Y./P.M./566/36/2025 de fecha 12 de junio de 2025, identificado con el número de folio interno 001945 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el presidente municipal de San Mateo Yucutindó remitió observaciones al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-048/2025, los cuales son los siguientes:

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/048_SAN_MATEO_YUCUTINDOO.pdf

1. Respecto del método de elección, en el inciso A) actos previos, la forma de convocar a la población en la primera y segunda asamblea, no aplica el perifoneo en la población como se menciona en el dictamen respectivo, tampoco se convoca de manera personal, se hace mediante convocatorias escritas. En la cabecera municipal se colocan en los lugares más visibles y concurridos de la población, en el caso de las agencias las convocatorias son entregadas al Agente Municipal, Agente de Policía y Representante del Núcleo Rural, quienes se encargan de difundir la convocatoria en sus respectivas comunidades.
 2. Respecto a la asamblea de elección, para convocar a la población tampoco se aplica el perifoneo, ni se convoca de manera personal a la ciudadanía, si no únicamente se coloca la convocatoria escrita en los lugares más visibles y concurridos de la población.
- X. Precisiones efectuadas al dictamen.** Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16/2025¹⁵, el Consejo General de este Instituto aprobó las precisiones efectuadas por 7 autoridades municipales a igual número de dictámenes de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Mateo Yucutindoo, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-048/2025¹⁶ que identifica el método de elección.
- XI. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁷, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Mateo Yucutindoo, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-048/2025 que identifica el método de elección.
- XII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁸, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_16_2025.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/048_SAN_MATEO_YUCUTINDOO.pdf

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

- XIII. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio S.M.Y./P.M./566/40/2025 de fecha 4 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno 003433 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Presidente Municipal de San Mateo Yucutindoo, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la fecha, hora y lugar de la asamblea de elección de las autoridades municipales del citado municipio.
- XIV. Se informa precisiones.** Con fecha 23 de septiembre de 2025, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1716/2025 la DESNI notificó de manera personal al Ayuntamiento de San Mateo Yucutindoo, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16/2025, por el que se aprueban las precisiones efectuadas al dictamen IEEPCO-CAT-048/2025 por el que se identifica el método de elección.
- XV. Documentación de asambleas previas.** Mediante oficio SMY/PM/566/44 de fecha 23 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00352 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el secretario municipal del Ayuntamiento de San Mateo Yucutindoo remitió la documentación respecto de las dos asambleas previas de fecha 6 de julio y 3 de agosto de la presente anualidad, correspondientes a la primera y segunda asamblea, y que constan de los acuses originales de la convocatoria, original del acta de la asamblea y el original de la lista de asistencia.
- XVI. Documentación de la elección ordinaria 2025.** Mediante oficio S.M.Y./P.M./566/48/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00374 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 7 de septiembre de 2025, y que consta de lo siguiente:
- I. Acuse original de Convocatorias emitidas.
 - II. Original del Acta de asamblea de elección y copia certificada de la lista de asistencia.
 - III. INE de las y los ciudadanos electos.
 - IV. Constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.
 - V. El oficio original número 55/2025 de fecha 1 de julio de 2025, suscrito por el Agente Municipal de Zapotitlán del Río.

De dicha documentación, se desprende que, el día 7 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los integrantes del cabildo para el trienio 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 5.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 6.- PRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS/AS QUE INTEGRAN LA MESA DE LOS DEBATES.
- 7.- ELECCIÓN DEL CIUDADANO/A A OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE(A) MUNICIPAL Y ELECCIÓN DEL CIUDADANO A OCUPAR EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YUCUTINDOÓ, A CARGO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
- 8.- ELECCIÓN DE CIUDADANOS/AS A OCUPAR EL CARGO DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA, REGIDURÍA DE OBRAS, REGIDURÍA DE SALUD, REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, REGIDURÍA DE SEGURIDAD, REGIDURÍA AGROPECUARIA, A CARGO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
- 9.- NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PERIODO 2026-2028.
- 10.- NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO MUNICIPAL.
- 11.- NOMBRAMIENTO DEL TESORERO MUNICIPAL.
- 12.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

XVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

XVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

¹⁹ Consultado con fecha 26 de junio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²⁰ Consultado con fecha 26 de junio de 2025 en: <http://rcoaxaca.c+om/>

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²¹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²², instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

²¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²² Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²³, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁴ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2025, en el municipio de San Mateo Yucutindoo, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información proporcionada se establece que realizan dos asambleas previas bajo las siguientes reglas:

I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria de ambas asambleas.

II. Las convocatorias se emiten de forma escrita. En la Cabecera Municipal, se coloca en los lugares más concurridos de la comunidad.

III. Respecto a cada Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales, la autoridad municipal realiza la entrega de la convocatoria a las personas que fungen como agentes municipales o representantes, quienes la difunden en sus comunidades respectivamente.

IV. Se convoca a las personas mayores de 18 años, originarias y vecindadas de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía, y Núcleos Rurales que integran el municipio.

V. En la asamblea general de fecha 16 de junio de 2019, se desprende que las personas asambleístas decidieron modificar su método de elección, estableciendo cada una de las Agencias Municipales, Agencias de Policía Municipal y Núcleos Rurales, realicen asambleas comunitarias para nombrar dos hombres y dos mujeres que no hayan ocupado algún cargo al interior del cabildo en administraciones anteriores, quienes serán las propuestas que presentarán en la primera asamblea previa, como candidatas y candidatos, para la elección de las autoridades municipales. Posteriormente, en la Convocatoria de la elección ordinaria 2022, se estableció que debían proponer tres hombres y tres mujeres, en lugar de dos.

VI. En la primera asamblea, se nombra a las personas integrantes de la Mesa de los Debates, la cual se integra por una Presidencia, una Secretaría y seis personas escrutadoras.

Durante esta asamblea se presenta la lista de personas que fueron nombradas como propuestas de candidaturas por parte de la

Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, para integrar el listado general de propuestas de candidaturas a las concejalías.

VII. La segunda asamblea, tiene como finalidad depurar la lista de propuestas de candidaturas nombradas en la primera asamblea, para obtener el listado final que se presentará en la asamblea de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se emite de forma escrita. En la Cabecera Municipal, se coloca en los lugares más concurridos de la comunidad.
- III. Respecto a las Agencias Municipales, Agencias de Policías y Núcleos Rurales, la autoridad municipal realiza la entrega de la convocatoria a las personas que fungen como agentes municipales o representantes, quienes la difunden en sus respectivas comunidades.
- IV. Se convoca a participar en la elección, a las personas mayores de 18 años, originarias y avecindadas, de la cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencia de Policía, y Núcleos Rurales que integran el Municipio.
- V. Las personas votan en pizarrón y a mano alza.
- VI. La asamblea de elección de Autoridades Municipales se lleva a cabo el primer domingo del mes de septiembre, en el auditorio municipal de la cabecera municipal de San Mateo Yucutindoo.
- VII. La autoridad municipal en funciones instala la asamblea.
- VIII. Se presenta la Mesa de los Debates, misma que fue electa en la primera asamblea previa, y quien conducirá la asamblea de elección.
- IX. La Presidencia de la Mesa de los Debates da a conocer el listado con los nombres de las personas candidatas propuestas en la segunda asamblea previa, para ocupar los cargos de Presidencia y Sindicatura Municipal.
- X. Acto seguido, se inicia el proceso de votación. Se colocan pizarrones con los nombres escritos de las personas candidatas y se procede con la elección de la Presidencia Municipal.

- XI. Las personas ciudadanas se forman en fila para emitir su voto pintando una raya en el pizarrón por el nombre del candidato o candidata de su preferencia.
- XII. Posteriormente, se repite el mismo procedimiento para la elección de la Sindicatura Municipal.
- XIII. Ahora, respecto a la elección de las Regidurías Municipales, se somete a votación si las candidaturas se presentarán por ternas o binas. La asamblea vota a mano alzada para decidir.
- XIV. De conformidad con la forma en que la asamblea decida que se debe presentar las candidaturas, se eligen como propuestas de candidaturas para las diversas Regidurías, a las personas que integran el listado final obtenido de la segunda asamblea previa.
- XV. Cada regiduría se somete a votación a mano alzada, hasta integrar todas.
- XVI. Acto seguido, se procede a la votación de las personas suplentes de cada uno de los cargos que integran el Ayuntamiento. Se eligen candidaturas de las personas restantes del listado final obtenido en la segunda asamblea.
- XVII. Se proponen las candidaturas de los cargos de suplencias, conforme a la manera que la Asamblea decida que se presenten, por binas o ternas. La asamblea vota a mano alzada.
- XVIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del cabildo electo; firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates, las Autoridades electas y la ciudadanía asiste a la asamblea.
- XIX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Ahora bien, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-048/2025, que identifica el método de elección de San Mateo Yucutindó.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, las tres convocatorias fueron emitidas por la autoridad municipal en funciones, las dos primeras como actos previos a la elección, la primera de ellas con la finalidad de integrar la Mesa de los debates y proponer ante la Asamblea General a dos hombres y dos mujeres de cada una de las agencias como candidatas y candidatos para la elección de autoridades municipales para el trienio 2026-2028; la segunda con la finalidad de realizar la depuración de las y los candidatos propuestos en la primera asamblea, y la tercera con la finalidad

de realizar la elección de concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativos de San Mateo Yucutindoo, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se procedió con el registro de asistencia, asentando en el acta de Asamblea que se contaba con la presencia de **502** asambleístas, de las cuales 339 fueron hombres y 163 fueron mujeres pero de la revisión de las listas de asistencia se observa que fueron **351 hombres y 151 mujeres**; una vez verificado la existencia del quórum legal el Presidente Municipal procedió a declarar la instalación legal de la asamblea siendo las 10:15 horas del día 7 de septiembre de 2025
17. Una vez aprobado el Orden del Día, se dio lectura del acta anterior, y se realizó la presentación de la Mesa de los Debates ante la Asamblea General, quienes fueron nombrados en la primera asamblea del día 6 de julio de 2025, misma que quedo integrada por un Presidente, un Secretario y seis Escrutadores.
18. En el desahogo del punto séptimo del Orden del Día referente a la elección de quienes ocuparán los cargos propietarios de la Presidencia y Sindicatura Municipal, la Presidenta de la Mesa de los debates dio a conocer el listado de las personas propuestas en la Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de agosto de 2025 por la Cabecera Municipal y las Agencias que integran el municipio, conforme a su sistema normativo vigente, mediante lista de las propuesta emanadas en Asamblea previa y voto en pizarrón. De igual forma, manifestó a la ciudadanía que en la primera asamblea de fecha 6 de julio de 2025, el Presidente Municipal informó que la Agencia Municipal de Zapotitlán del Río no participaría en el proceso electoral, pero que respetaría los resultados obtenidos, el cual fue notificado mediante oficio 55/2025 de fecha 1 de julio de 2025. Una vez realizada la votación para el cargo de la Presidencia y sindicatura Municipal, se obtuvieron los siguientes resultados.

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
MIRIAM MARTÍNEZ OJEDA	99
ADÁN SARMIENTO SÁNCHEZ	21
ESTEBAN BARRIOS OJEDA	33
FELICIANO GARCÍA SÁNCHEZ	282
DORA SARMIENTO MARTÍNEZ	49
JHOANA SARMIENTO ROBLES	18

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
FELICIANO BARRIOS SÁNCHEZ	47
ELÍ SÁNCHEZ SARMIENTO	311
CAÍN GONZÁLEZ SARMIENTO	79
MARÍA BRISA SARMIENTO RÍOS	12
GILBERTA SARMIENTO BARRIOS	15
MAURA CERVANTES GÓMEZ	38

Seguidamente, la Presidenta de la Mesa de los Debates sometió a votación de la asamblea la forma en que se elegiría los cargos relativos a las Regidurías, se obtuvieron 315 votos para que se realizará por binas y 187 votos por ternas, acordando que la forma de proponer a las concejalías para ocupar las regidurías sería por binas a mano alzada, tomando en cuenta las propuestas emanadas de la segunda asamblea de fecha 3 de agosto de 2025. Una vez realizada la votación para el cargo de las regidurías se obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
MIRIAM MARTÍNEZ OJEDA	323
MARÍA DEL ROSARIO RÍOS	179

REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
FELICIANO BARRIOS SÁNCHEZ	333
SANTOS CERVANTES GÓMEZ	169

REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
MAURA CERVANTES GÓMEZ	345
GILBERTA SARMIENTO BARRIOS	157

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
DORA SARMIENTO MARTÍNEZ	328
CECILIA ROBLES LÓPEZ	174

REGIDURÍA DE SEGURIDAD	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
ESTEBAN BARRIOS OJEDA	303
CLEOFÁS LÓPEZ BARRIOS	199

REGIDURÍA AGROPECUARIA	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
JULIETA SARMIENTO SANTIAGO	299
ANTONIA SANTIAGO SARMIENTO	203

Concluida la elección de los cargos propietarios, se procedió a la votación para los cargos suplentes. Una vez realizada la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
RAÚL CABALLERO SÁNCHEZ	289
ARMANDO ORTIZ ORTIZ	213

SUPLENTE DEL SINDICO MUNICIPAL	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
ALBINO GÓMEZ ORTIZ	306
CAÍN GONZÁLEZ SARMIENTO	196

SUPLENTE DE REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
FORTINA SÁNCHEZ BARRIOS	288
FRANCISCA GÓMEZ SÁNCHEZ	214

SUPLENTE DE REGIDURÍA OBRAS	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
SANTOS CERVANTES GÓMEZ	304
FELIX CRUZ SANTIAGO	198

SUPLENTE DE REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
GILBERTA SARMIENTO BARRIOS	328
ROSA BARRIOS BARRIOS	174

SUPLENTE DE REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
CECILIA ROBLES LÓPEZ	314
CARMEN SARMIENTO NICOLÁS	188

SUPLENTE DE REGIDURÍA DE SEGURIDAD	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
CLEOFÁS LÓPEZ BARRIOS	316
JUAN PACHECO OJEDA	186

SUPLENTE DE REGIDURÍA AGROPECUARIA	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
ANTONIA SANTIAGO SARMIENTO	317
ROSALÍA PACHECO VÁSQUEZ	185

En este mismo Orden del Día eligieron a las personas que ocuparán el cargo de secretario municipal y tesorero municipal del citado ayuntamiento.

19. Concluida la elección, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día 7 de septiembre del dos mil veinticinco, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada.

20. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñaran del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FELICIANO GARCÍA SÁNCHEZ	RAÚL CABALLERO SÁNCHEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELÍ SÁNCHEZ SARMIENTO	ALBINO GÓMEZ ORTIZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIRIAM MARTÍNEZ OJEDA	FORTINA SÁNCHEZ BARRIOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FELICIANO BARRIOS SÁNCHEZ	SANTOS CERVANTES GÓMEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	MAURA CERVANTES GÓMEZ	GILBERTA SARMIENTO BARRIOS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DORA SARMIENTO MARTÍNEZ	CECILIA ROBLES LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ESTEBAN BARRIOS OJEDA	CLEOFÁS LÓPEZ BARRIOS
8	REGIDURÍA AGROPECUARIA	JULIETA SARMIENTO SANTIAGO	ANTONIA SANTIAGO SARMIENTO

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

21. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Mateo Yucutindoo, **alcanzó la paridad**, obtenida desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-93/2022²⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, atendiendo a que en los 8 cargos propietarios, fueron electas 4 mujeres y de las 8 suplencias fueron electas 4 mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género
22. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
23. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
24. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI93.pdf>

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

25. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
26. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
27. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
28. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁸ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

²⁸ Consultado con fecha 05 de mayo de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

del Registro Civil de Oaxaca²⁹, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 7 de septiembre de 2025 del Ayuntamiento de San Mateo Yucutindoo, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

29. De la misma forma, tampoco se tiene información de que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

30. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

31. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

32. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

33. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de

²⁹ Consultado con fecha 05 de mayo de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

34. En este sentido, de acuerdo con el acta de la elección y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 151 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Mateo Yucutindó.
35. Ahora bien, de los 8 cargos (8 cargos propietarios y 8 cargos suplentes) que en total se nombraron, cuatro serán ocupados por mujeres propietarias, y c en suplencias, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIRIAM MARTÍNEZ OJEDA	FORTINA SÁNCHEZ BARRIOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	----	----
5	REGIDURÍA DE SALUD	MAURA CERVANTES GÓMEZ	GILBERTA SARMIENTO BARRIOS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DORA SARMIENTO MARTÍNEZ	CECILIA ROBLES LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	----	----
8	REGIDURÍA AGROPECUARIA	JULIETA SARMIENTO SANTIAGO	ANTONIA SANTIAGO SARMIENTO

36. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Mateo Yucutindó, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas de los ocho cargos propietarios y cuatro mujeres en los ocho cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----

2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ADRIANA PACHECO MARTÍNEZ	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ SARMIENTO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	----	----
5	REGIDURÍA DE SALUD	ALBA BARRIOS SÁNCHEZ	TRINIDAD MARTÍNEZ LUCAS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GUADALUPE VÁSQUEZ CRUZ	MACRINA SARMIENTO SÁNCHEZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	----	----
8	REGIDURÍA AGROPECUARIA	FEDERICA SÁNCHEZ SARMIENTO	MAGDALENA GARCÍA LÓPEZ

37. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	985	502
MUJERES PARTICIPANTES	505	151
TOTAL DE CARGOS	16	16
MUJERES ELECTAS	8	8

38. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el municipio de San Mateo Yucutindó, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal cuatro de los ocho cargos propietarios y cuatro de los cargos suplentes de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
39. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Mateo Yucutindó, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisivos

del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁰.

40. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
41. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
42. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
43. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
44. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

³⁰ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

45. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
46. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
47. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
48. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
49. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 50.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 51.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
- 52.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 53.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 54.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional

a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

55. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

56. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Mateo Yucutindoó deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

57. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

58. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Mateo Yucutindoó, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

59. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte

relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

60. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

61. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

62. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Mateo Yucutindoo, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 7 de septiembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FELICIANO GARCÍA SÁNCHEZ	RAÚL CABALLERO SÁNCHEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELÍ SÁNCHEZ SARMIENTO	ALBINO GÓMEZ ORTIZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIRIAM MARTÍNEZ OJEDA	FORTINA SÁNCHEZ BARRIOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FELICIANO BARRIOS SÁNCHEZ	SANTOS CERVANTES GÓMEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	MAURA CERVANTES GÓMEZ	GILBERTA SARMIENTO BARRIOS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DORA SARMIENTO MARTÍNEZ	CECILIA ROBLES LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ESTEBAN BARRIOS OJEDA	CLEOFÁS LÓPEZ BARRIOS
8	REGIDURÍA AGROPECUARIA	JULIETA SARMIENTO SANTIAGO	ANTONIA SANTIAGO SARMIENTO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Mateo Yucutindó, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección

popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**